



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
FEDERAL – SALA II

Causa n° 12477/2022

Incidente N° 1 - SOLICITANTE: WOJDA, SCOTT JOSEPH s/INCIDENTE  
DE RECUSACION / EXCUSACION

Buenos Aires, de octubre de 2022.

**Y VISTOS, CONSIDERANDO:**

I.- Que el peticionario recusó a la señora jueza titular del Juzgado N° 1 invocando temor de parcialidad. Fundó su planteo afirmando que esa magistrada, al igual que otros jueces que mencionó, han rechazado ciudadanía por no tener residencia legal, circunstancia que relacionó con la esclavitud y con supuestos de discriminación religiosa. Atribuyó a la magistrada la autoría de la doctrina “Smith” y “Zhuang Lihe”, donde –afirmó – declaró constitucionalmente válida la esclavitud. Dijo también que el rechazo obedeció a que sus representados no son de raza latina y que sus sentencias fueron invitaciones al exilio, añadiendo que limitan “El Cambio” (sic) cuyo contenido es la resurrección de la esclavitud manifestada en el DNU 70/2017.

II.- En el informe presentado en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Código Procesal la Dra. Bracamonte manifestó que el peticionario ataca supuestas decisiones adoptadas en otros expedientes y la agravia sin fundamentos objetivos, negando las conductas que se le han atribuido.

III.- Ante todo corresponde señalar que el mero temor de parcialidad –causal aquí invocada como fundamento de la recusación– no se encuentra entre las que contempla el artículo 17 del Código Procesal. Si bien es cierto que en ocasiones se consideró justificada una sospecha de esa naturaleza, se ha requerido que esté fundada en hechos concretos y relativos a la causa misma en la que se formula el planteo, circunstancias que deben actuar como índices de un peligro en cuanto a la recta administración de la justicia (confr. Sala 1, causas 7188/10 del 10.2.11 y 7402/10 del 15.7.14).



En este caso no se configura una situación con tales características, ya que la recusación fue formulada en el escrito inicial, con lo cual queda dicho que fue anterior a cualquier acto cumplido por la Dra. Bracamonte en este proceso. De allí que el planteo formulado no satisface el requisito indicado en el párrafo precedente para que el temor de parcialidad invocado por el peticionario cuente con justificación suficiente.

Por otra parte, la autoría que atribuye a la jueza con relación a lo que en el escrito denomina doctrina “*Smith*” y “*Zhuang Lihe*” se ha limitado a la mera afirmación de que en esos casos se declaró la validez constitucional de la esclavitud. Más allá de esa mención, no se han aportado otros elementos que den sustento a lo expuesto ni datos concretos que de alguna manera permitan localizar los antecedentes respectivos. Suponiendo que se trata de otros casos en los que se solicitó la ciudadanía argentina, es apropiado añadir que una búsqueda realizada bajo esos nombres en el sistema de gestión Lex 100 no arrojó resultados positivos, en tanto las citas al pie de página del escrito presentado tampoco aportan información concreta sobre los actos atribuidos a la magistrada sino que se refieren a otras cuestiones.

De allí que tampoco es atendible la afirmación de que se hubieran rechazado tales peticiones con fundamento en la raza de quienes las formularon o de su residencia en el territorio nacional, extremos que no pueden ser comprobados y sobre los cuales no se han arrimado constancias que los demuestren. Lo mismo sucede con la alegada aplicación del procedimiento ordinario de las *causas liberalis* y la supuesta militancia de “El Cambio” tendiente a la aplicación de un decreto de necesidad y urgencia que se encuentra derogado.

En tales condiciones, no mediando demostración idónea de las circunstancias invocadas para sustentar la recusación formulada, se impone su rechazo. Por ello, el tribunal **RESUELVE:** desestimar la recusación con causa formulada respecto de la señora jueza a cargo del Juzgado N° 1 del fuero, Dra. Silvina A. Bracamonte.



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL  
FEDERAL – SALA II

Causa n° 12477/2022

El Dr. Alfredo Silverio Gusman no interviene por hallarse en uso de licencia (artículo 109 del R.J.N.).

Regístrese, notifíquese y remítase a la Oficina de Asignación de Causas para que tome conocimiento de esta decisión y realice los actos pertinentes relacionados con ello, encomendándole el ulterior envío de las actuaciones a dicho juzgado.

